



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00249
RADICADO N° 2020-00039-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN HUMBERTO ZULUAGA VELÁSQUEZ en contra de TAXIGER LTDA Y CIA SCA Y OTRA, se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente de las codemandadas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las codemandadas TAXIGER LTDA & CIA SCA y COLPENSIONES, dieron respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial, a pesar de no obrar en el expediente constancia de su notificación, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrán notificados por conducta concluyente y se continuará con el estudio de las contestaciones allegadas.

En vista que las respuestas a la demanda se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

Se advierte a los apoderados judiciales su labor de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se debe comunicar oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las codemandadas TAXIGER LTDA & CIA SCA y COLPENSIONES, tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento para el día TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30) P.M.

CUARTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

QUINTO: RECONOCER personería a los Drs. PAOLA GAVIRIA QUINTERO y JUAN CARLOS CASTRO PUERTA para que representen los intereses las codemandadas COLPENSIONES y TAXIGER LTDA & CIA SCA, quienes no tienen antecedentes disciplinarios conforme certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

SEXTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días

RADICADO N° 2020-00039-00

previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro. 73 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 30 de julio de
2020 a las 8 a.m.

El Secretario JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ